

0302-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las trece horas con cincuenta y ocho minutos del diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES en el cantón TARRAZU de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES** celebró el día veintinueve de junio del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **TARRAZU**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN TARRAZU

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
109330028	MARCELO ASTUA VALVERDE	PRESIDENTE PROPIETARIO
301810664	JOSE ANTONIO ASTUA QUESADA	SECRETARIO PROPIETARIO
105770692	MAYRA MADRIGAL FONSECA	TESORERO PROPIETARIO
103820437	GLADYS VALVERDE ESQUIVEL	VOCAL PROPIETARIO
303690563	KATTYA MARCELA BONILLA MONGE	TESORERO SUPLENTE
117730903	ANA CRISTINA ASTUA ESQUIVEL	VOCAL SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
114790555	OSVALDO JOSUE SANCHEZ BLANCO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
109330028	MARCELO ASTUA VALVERDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
117730903	ANA CRISTINA ASTUA ESQUIVEL	TERRITORIAL PROPIETARIO
103820437	GLADYS VALVERDE ESQUIVEL	TERRITORIAL PROPIETARIO
301810664	JOSE ANTONIO ASTUA QUESADA	TERRITORIAL PROPIETARIO
304070067	CRISTABEL MARIA VARGAS BARBOZA	TERRITORIAL SUPLENTE
111360791	GEOVANNY ASTUA VALVERDE	TERRITORIAL SUPLENTE
303690563	KATTYA MARCELA BONILLA MONGE	TERRITORIAL SUPLENTE
302540549	SERGIO ANTONIO ASTUA QUESADA	TERRITORIAL SUPLENTE

INCOSISTENCIAS: No es posible acreditar en este acto el nombramiento de Miguel Alonso Sánchez Vega, cédula de identidad 304110907, como presidente suplente y delegado territorial suplente; por ostentar doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al estar nombrado como secretario suplente en el cantón de Tarrazú de la provincia de San José, acreditada así mediante auto 3764-DRPP-2021 de las catorce horas con treinta y nueve minutos del uno de noviembre de dos mil veintiuno.

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá presentar la **carta de renuncia original del señor Sánchez Vega al puesto precitado**, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Unidad Social Cristiana, o bien designar los cargos por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal de cita.

En cuanto al nombramiento del señor Dylan Renzo Sánchez Blanco, cédula de identidad 115990265, como secretario suplente y delegado territorial propietario no es procedente, en virtud de que no cumple con el requisito inscripción electoral correspondiente para ostentar el cargo, al estar su domicilio en Facio y la Mora, cantón Goicoechea, provincia San José, por lo tanto, se debe realizar una nueva asamblea para designar el citado cargo. Lo anterior de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, en cuanto al cumplimiento del requisito de inscripción electoral, indicó:

“(…) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de

muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (...)"

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del "Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas".

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/yps

C.: Exp. n.º 404-2024, partido MOVIMIENTO TIEMPO DE VALIENTES

Ref., No.: S (1973, 1971, 2025)-2024